MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0558/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, telefóno de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

2602

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

N1-ELIMINADO 192

En acatamiento a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones..., en las siguientes materias: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el C. N2-ELIMINADO 192 en su carácter de **promovente,** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto **"Construccion de desarrollo habitacional vertical denominado Grand Marina sobre calle del Piquero en Fraccionamiento Marina Mazatlan, municipio de Mazatlan, Sinaloa"**, con pretendida ubicación en la calle del Piquero 6250, fraccionamiento Marina Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en el artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual revisara que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **(LFPA)** en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que la actuación de esta ORESEMARNATSIN en el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción X inciso C del artículo 35, del mismo Reglamento.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del **proyecto "Construccion de desarrollo habitacional vertical denominado Grand Marina sobre calle del Piquero en Fraccionamiento Marina Mazatlan, municipio de Mazatlan, Sinaloa"**, promovido por [redacted] para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "**proyecto**" y la "**promovente**", respectivamente, y

RESULTANDO

I Que mediante el escrito **S/N** de fecha **31 de agosto de 2022**, la **promovente** ingresó el **mismo día, mes y año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ORESEMARNATSIN, original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0212/08/22** y proyecto: **25SI2022TD068.**

II Que mediante oficio **S/N** de fecha de **01 de septiembre de 2022** y recibiendo en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **02 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página **08 B del periódico Noroeste**, de fecha 01 **de septiembre de 2022**, el cual quedó registrado en el número de folio: **SIN/2022-0001820**.

III Que mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0794/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.

IV Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0795/2022** de fecha **20 de septiembre del 2022**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

V Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0886/2022** de fecha **29 de septiembre de 2022**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **H. Ayuntamiento de Mazatlán.** Dicho oficio se notificó vía correo el **18 de octubre de 2022**.

VI

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

VII Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0887/2022** de fecha **29 de septiembre de 2022**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Municipal de Planeación de Mazatlán (IMPLAN)**. Dicho oficio se notificó vía correo el **19 de octubre de 2022.**

VIII Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0888/2022** de fecha **29 de septiembre de 2022**, esta **OREMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al **Instituto Estatal de Protección Civil**. Dicho oficio se notificó vía correo el **06 de octubre de 2022.**

IX Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0889/2022** de fecha **29 de septiembre de 2022**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable (SEBIDES)**. Dicho oficio se notificó el **06 de octubre del 2022**

X Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0890/2022** de fecha **de septiembre del 2022** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó Actuación a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**. Dicho oficio se notificó el **06 de octubre del 2022.**

XI Que con base al oficio **No. MEMORANDUM No. UGA/123/2022** de fecha **30 de septiembre de 2022**, esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica del proyecto al Departamento de Zonas Costeras. Dicho oficio se notificó el 30 de septiembre del 2022.

XII Que el **06 de octubre de 2022**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), un cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37del **REIA**, publicó a través de la SEPARATA número **DGIRA/48/22** de la **Gaceta Ecológica**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **29 de septiembre al 05 de octubre de 2022 y extemporáneos**, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

XIII Que el **20 de octubre de 2022**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/48/22** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

XIV Que con base al **Oficio No. SUBSDS/DGCC/1116/2022 con** de **fecha 21 de octubre de 2022** e ingresado a esta ORESEMARNATSIN el **día 31 de octubre de 2022**, la **SEBIDES** dio respuesta a lo solicitado en el **Resultando IX**, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2022-0002348**.

XV Que con base al **Oficio DEMA-3432-A/2022** de fecha **05 de noviembre de 2022**, e ingresada a esta **ORESEMARNATSIN** el día **15 de noviembre del 2022**, la **Dirección de**

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

Ecología y Medio Ambiente dió respuesta al oficio citado en el **Resultando V,** el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2022-0002457.**

XVI Que con base al **Oficio No. IEPC/2604/2022** de **fecha 09 de noviembre de 2022** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el **día 10 de noviembre de 2022, El Instituto Estatal de Protección Civil** dio respuesta a lo solicitado en el **Resultando VIII**, quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2022-0002435.**

XVII Que con base al **Oficio No. PFPA31.3/2C27.5/00040-22-120 de fecha 21 de junio de 2022** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el día **25 de enero de 2023, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** dió respuesta a lo solicitado en el **Resultando X,** quedando registrada con el número de **Folio: SIN/2022-0002992.**

XVIII Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/1063/2022** de fecha **24 de noviembre del 2022,** esta ORESEMARNATSIN notificó al promovente que esta Unidad Administrativa ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)** por 60 días más. El citado oficio fue notificado el **02 de diciembre del 2022.**

XIX Que con base al **Oficio No. OPINION TECNICA 035 de fecha 15 de diciembre del 2022, el Departamento de Zonas Costeras** dió respuesta a lo solicitado en el **Resultado XI.**

XX Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0044/2023** de fecha **17 de enero de 2023** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.** Dicho oficio se notificó el **07 de febrero del 2023 y que a la fecha no se emitió respuesta.**

XXI Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0113/2023** de fecha **07 de febrero del 2023** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó la Opinión Técnica a la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).** Dicho oficio se notificó el **17 de febrero del 2023 y que a la fecha no se emitió respuesta.**

XXII Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0225/2023** de fecha **17 de marzo de 2023,** esta ORESEMARNATSIN notificó al **promovente** que se le realizaría visita de campo a la ubicación señalada para el proyecto. Dicho oficio se notificó **el 21 de marzo del 2023.**

XXIII Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0287/2023** de fecha **17 de abril del 2023** esta **ORESEMARNATSIN** solicitó Actuación a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).** Dicho oficio se notificó el **12 de mayo del 2023.**

XXIV Que con base al **Oficio No. PFPA31.5/2C.26.1/0459/2023** de fecha **14 de noviembre de 2023** e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el día **16 de noviembre de 2023,** la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** dió respuesta a lo solicitado en el **Resultando XXIII,** quedando registrada con el número de **Folio: ORSIN/2023-0002102.**

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

XXV Que mediante **Oficio No. ORE/145/2.1.1/0218/2024 de fecha 16 de abril del 2024, esta ORESEMARNATSIN** solicitó al promovente información adicional por alegatos, concediéndole un plazo máximo de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo, para que presentará la información solicitada. Dicho Oficio se notificó el **09 de mayo de 2024**.

XXVI Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0275/2024** de fecha de **30 de abril del 2024**, solicitó a la **promovente** Información adicional, concediéndole un plazo de **30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía electrónica el día **23 de mayo del 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **24 de mayo del 2024** se vencía el **04 de julio de 2024**.

CONSIDERANDO

1 Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 fracción III, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la **LGEEPA**; 2, 4, 5 inciso Q) e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **REIA**; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento **Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos** Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2 Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II, III** y **IV** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3 Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto,** sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad *Regional*, por lo tanto, a dicho **proyecto** le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

4 Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de

desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** se tiene que, el **proyecto:**

El área se encuentra situada al Sur del Estado de Sinaloa, calle Piquero No. 6250, Fraccionamiento Marina Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

El presente proyecto se llevará a cabo dentro de un predio de **2,872.28 m²**, el complejo compuesto por un edificio de 4 niveles, con 30 unidades habitacionales, un gimnasio, lobby, bodega, área de asador, alberca, jacuzzi, chapoteadero y áreas verdes. El proyecto contempla 57 cajones de estacionamiento. Estos elementos suman una superficie de construcción de **4,843.81 m² y 167.21 m²** de alberca.

Inversión requerida
el proyecto incluye 30 unidades habitacionales con una inversión total alrededor de $49,800,00(cuarenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Distribución de superficies

Tabla 2. Distribución de superficies de construcción	
Concepto	**Superficie**
Nivel 1	
6 Departamentos	548.13 m2
Alberca	61.91 m2
Jacuzzi	6.59 m2
Chapoteadero	16.93 m2
Gimnasio	49.40 m2
Área asador	25.21 m2
Baños 1	16.84 m2
Baños 2	7.21 m2
Bodega	8.79 m2
Cubo de elevador	4.88 m2
Área verde 1	26.05 m2
Área verde 2	198.94 m2
Lobby	31.28 m2
Nivel 2	
8 Departamentos	754.11 m2
Cubo de elevador	4.88 m2
Área de servicio	8.83 m2
Nivel 3	**Nivel 3**
8 Departamentos	754.11 m2
Cubo de elevador	4.88 m2
Área de servicio	8.83 m2
Nivel 4	**Nivel 4**
8 Departamentos	754.11 m2
Cubo de elevador	4.88 m2

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat
2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

Ubicación del polígono general del proyecto

Tabla 1. Cuadro de construcción polígono general					
LADO	AZIMUT	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
PV				X	Y
2	271°12'5.77"	43.050	1	350,331.9669	2,576,132.2099
3	176°36'17.67"	4.518	2	350,288.9264	2,576,133.1127
4	188°36'35.89"	10.990	3	350,289.1939	2,576,128.6026
5	207°36'46.18"	13.510	4	350,287.5487	2,576,117.7364
6	224°25'12.89"	8.170	5	350,281.2868	2,576,105.7652
7	219°18'54.36"	19.610	6	350,275.5685	2,576,099.9300
8	206°10'10.37"	6.040	7	350,263.1439	2,576,084.7583
9	90°1'46.48"	69.020	8	350,260.3318	2,576,079.0356
10	53°45'21.70"	2.600	9	350,329.3517	2,576,079.0000
1	359°52'24.50"	51.210	10	350,332.0800	2,576,081.0000
SUPERFICIE = 2,872.28 m2					
PERIMETRO = 229.054 m					

5 **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como lo establecido en la fracción **III** del artículo 12 del **REIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, y de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas del sitio del proyecto y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)[1], con el que cuenta esta Secretaría, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

1 Disponible al público en la página de la SEMARNAT: https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

Esta ORESEMARNATSIN para determinar la competencia Federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, consistentes en construcción, operación y mantenimiento de una torre departamental, en una superficie de **2,872.28 m²** de una propiedad privada, ubicada en calle Piquero No. 6250, Fraccionamiento Marina Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, con clave catastral 011-000-024-678-009-001, por lo que éste requiere someterse al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones IX y X de la LGEEPA, **Artículo 5**, inciso Q) e inciso R) fracciones I y II de su REIA, que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables ... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las ... siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

REIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar así como en sus litorales o zonas federales;"

Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente y como fue corroborado por esta ORESEMARNATSIN mediante un análisis utilizado el SIGEIA, el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica #33 Llanuras Costera de Mazatlán, Región ecológica 15.4.

Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa (PDDUMS), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 03 de marzo de 2014.

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

De acuerdo con lo presentado en el **Proyecto: 25SI2022TD068** tiene ubicación en calle Piquero No. 6250, Fraccionamiento Marina Mazatlán, en el municipio de Mazatlán, Sinaloa.

De acuerdo a su ubicación, se define lo siguiente:
En el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán Sinaloa vigente,** en su ***Estrategia de Zonificación Secundaria, Usos y Destinos de Suelos,*** el predio esta clasificado como **Zona Turística Residencial.**

Uso de suelo	Lote mínimo m2	Área libre mínima	Coeficiente de ocupación del suelo (COS)	Altura máxima de construcción	Coeficiente utilización del suelo (CUS)	Área máxima de construcción m²
Zona Turística Residencial	1,500		50%	05 niveles (15.00 metros)	2.5	3,750

6 Del análisis de la información presentada, se detecta una inconsistencia a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción IX y X de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (LGEEPA) que habla del principio preventivo:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

Esto debido a que, en el escrito s/n de fecha **31 de agosto de 2022,** la promovente ingresó **el mismo día, mes y año antes citado,** al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **ORESEMARNATSIN,** original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P

constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-0212/08/22** y **proyecto: 25SI2022TD068.**

Que la promovente, de acuerdo a la información presentada, menciona en las características principales de la infraestructura y características ambientales del proyecto:

"El proyecto se refiere a actividades de construcción de un desarrollo inmobiliario vertical multifamiliar, conformado por un edificio de 4 niveles con 30 unidades habitacionales (departamentos), 57 cajones de estacionamiento, en nivel 1 alberca, gimnasio, área de asador y baños. Estos elementos suman una superficie de construcción de 4,843.81 m2 y 167.21 m2 de superficie de alberca, en un terreno de 2,872.28 m^2 de superficie. Posteriormente a su construcción se consideran 25 años de vida útil para su operación."

Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio de nuestro Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA[1]), así como el software de libre acceso Google Earth, se detectó que en la ubicación del proyecto **"Construcción de desarrollo habitacional vertical denominado Grand Marina sobre calle del Piquero en fraccionamiento Marina Mazatlán, municipio de Mazatlán, Sinaloa"**, ya se encuentran obras en proceso avanzado de construcción.

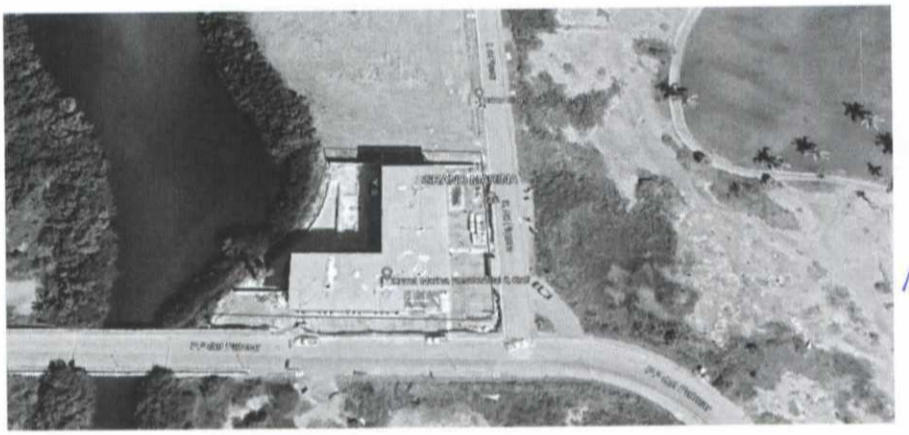

Por lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el Promovente, el proyecto fue sometido a la Evaluación para las etapas de Construcción, operación y mantenimiento, y que en apego a la normatividad vigente el **promovente** no podía iniciar ningún tipo de obras o actividades para el **proyecto**, en tanto no obtuviera la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN.

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

7 Que con base en la resolución administrativa **No. PFPA31.3/2C27.5/00040-22-120** de fecha 21 de junio de 2022 e ingresado a esta **ORESEMARNATSIN** el día 25 de enero de 2023, la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** manifiesta lo siguiente:

"UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL TERRENO MOTIVO DE LA VISITA INSPECCION SE REALIZO UN RECORRIDO, PUDIENDOSE OBSERVAR QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCION SE ESTAN LLEVANDO A CABO OBRAS Y ACTIVIDADES, LAS CUALES CONSISTEN EN LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO DENOMINADO "GRAND MARINA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACION: AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVA QUE YA SE REALIZO LA LIMPIEZA, DESPALME, EXCAVACION Y RELLENO DEL SITIO, EL CUAL FUE REALIZADO CON MATERIAL TERREO (BALASTRE) PROVENIENTE DE UN BANCO DE EXERACCION CUYO RELLENO TIENE UNA ALTURA DE 1.50 METROS, EN UNA AREA APROXIMADA DE 1,307.0 M². TAMBIEN SE OBSERVA LA COLOCACION DE 46 PILOTES, TRAVES Y SUMINISTRO DE CONCRETO, HASTA EL DIA DE LA INSPECCION LA CONSTRUCCION CUENTA CON UN AVANCE DEL 25% SEGÚN LO MANIFIESTA EL INGENIERO ENCARGADO DE DICHA OBRA.
POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE HACER MENCION QUE FUERA DEL POLIGONO DEL PROYECTO Y COLINDANTE A ESTE, EL SITIO DONDE SE ESTAN LLEVANDO A CABO OBRAS Y ACTIVIDADES, EXISTE UNA AFECTACION A LA VEGETACION FORESTAL A LA ZONA DE MANGLAR YA QUE ESTA HA SIDO PODADA SIENDO ESTOS LOS COMUNMENTE DENOMOMINADOS COMO MANGLE NEGRO O CENIZO (*Avicenia germinans*). FALSO MANGLE O DE BOTONCILLO (*Conocarpos erectus*) Y MANGLE BLANCO (*Laguncularia racemosa*) VEGETACIÓN FORESTAL QUE CORRE A TODO LO LARGO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE A LA ORILLA DE UN ESTERO QUE SE CONECTA CON LA MARINA MAZATLAN, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DICHA OBRA Y ACTIVIDAD QUE AHÍ SE REALIZA, SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO DE HUMEDAL DE MANGLAR"

"POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SI SE LLEVO A CABO UN IMPACTO O DAÑO AMBIENTAL, YA QUE ES UN IMPACTO ANTROPOGENICO, ES DECIR LA ALTERACION O MODIFICACION QUE CAUSA UNA ACCIÓN HUMANA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE YA QUE CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE AHI SE RALIZAN Y LA PODA DE LA VEGETACIÓN DE MANGLAR OCACIONO LA ALTERACION ECOLOGICA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE UNA POBLACION DE MANGLAR LA ELIMINACION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LA CONTINUIDAD DE CRECIMIENTO DE ESTA IMPORTANTE VEGETACION, DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO (HUMEDAL DE MANGLAR). REFUGIO, ANIDACION Y REPRODUCCION DE ANIMALES SILVESTRE TANTO TERRESTRES COMO ACUATICOS (FACTORES BIOTICOS Y ABIOTICOS), Y OTRAS FUNCIONES AMBIENTALES QUE NOS BRINDAN PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LLEVAN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE SIGAN OCASIONANDO DAÑOS O AFECTACIONES A LOS RECURSOS NATURALES, CONSISTENTES ESTAS EN IMPONER COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LA CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DEL PREDIO, INSTALACIONES MAQUINARIA O EQUIPO SEGÚN CORRESPONDA, ASI COMO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LAS HERRAMIENTAS, UTENSILIOS, BIENES, VEHICULOS Y CUALQUIER INSTRUMENTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA ACCION U OMISION QUE ORIGINA LA IMPOSICION DE ESTA MEDIDA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 SEGUNDO PARRAFO Y FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

170 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COLOCANDOSE UN SELLO DE CLAUSURA CON NO. 1A/032/21-1. EN LA COORDENADA UTM: X= 350315 Y= 2576110, SOBRE UNA TABLETA EN FORMA DE PALETA DENTRO DE DONDE SE REALIZA LA CONSTRUCCION."

8 Que de conformidad con lo establecido en el considerando anterior, el **promovente** realizó poda y remoción de vegetación de manglar, por lo cual le aplica lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre (LDVS), que a la letra dicen:

LGDFS
"Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley. "

LGVS

"**Artículo 60 TER.**- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos."

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar. "

9 Que el oficio referido en el **RESULTANDO XX**, fue recibido por el **promovente** el día **23 de mayo de 2024**, según consta en el "*Acta de notificación personal en el Espacio de Contacto Ciudadano*" de la ORESEMARNATSIN, por lo que el plazo de 30 días hábiles otorgados empezó a correr a partir del día **24 de mayo de 2024** siendo los días hábiles, los días **27, 28, 29, 30, y 31 de mayo de 2024, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de junio,** tambien los días **1, 2, 3, y 4, julio de 2024** y, por lo que se concluye que el plazo venció el día **04 de julio de 2024** para que ingresara la respuesta la **Solicitud de Información Adicional**, la cual a la fecha no ha emitido respuesta, no cumpliendo con el tiempo establecido dentro de la Ley.

10 Que, ante el incumplimiento anterior de manera supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al **proyecto** le aplica los Artículos 11 fracción III y 17-A primer párrafo, de la LFPA, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1994, que a la letra dicen:

LFPA. -

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

ART. 11.- El acto administrativo de carácter individual se **extingue de pleno derecho,** *por las siguientes causas:*

III. Cuando la formación del acto administrativo **esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;**

ART. 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite.**

11 Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, IX y X, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 A) fracción III, Q), R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado **"Construcción de desarrollo habitacional vertical denominado Grand Marina sobre calle del Piquero en Fraccionamiento Marina Mazatlan, municipio de Mazatlan, Sinaloa"**, promovido por el [redacted] en su carácter de **promovente,** con pretendida ubicación en la calle del Piquero 6250, fraccionamiento Marina Mazatlán, municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - **Negar** la autorización solicitada para el **proyecto "Construcción de desarrollo habitacional vertical denominado Grand Marina sobre calle del Piquero en Fraccionamiento Marina Mazatlan, municipio de Mazatlan, Sinaloa"**, promovido por el [redacted] en su carácter de **promovente,** y que **ingresó el 31 de agosto de 2024** al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los **Considerandos 6, 7 y 8** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente,** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto,** al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se hace de conocimiento al [redacted] en su carácter de **Promovente.**, que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al [redacted] en su carácter de **promovente,** o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0558/2024
Asunto: Resolutivo de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0212/08/22
Proyecto: 25SI2022TD068

Culiacán, Sinaloa, a 14 de octubre del 2024

medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, CDMX
Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, CDMX
Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa, Ciudad
Ing. Francisco Cruz Ramírez. - Secretario Técnico del Consejo Estatal Forestal en Sinaloa.
Lic. Edgar González Zatarain, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán. - Ciudad.
Lic. Víctor Adrián Vargas López, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. - SEMARNAT
Dra. Leticia Alvarado Fuentes.- Instituto Municipal de Planeación, Mazatlán.
Dr. Aurelio Roy Navarrete Cuevas.- Instituto estatal de Protección Civil.

C.c.p.- Expediente

Folio: SIN/2022-0001820
SIN/2022-0002348
SIN/2022-0002435
SIN/2022-0002457
ORSIN/2023-0002102

MLSA 'ESB' AOG' FCH' VTLL'

Calle Cristóbal Colón No. 144 Ote, Col. Centro CP. 80000, Culiacán, Sinaloa Tel: (667) 75927 0000 www.gob.mx/semarnat

2024 Felipe Carrillo PUERTO